

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ**, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señaló como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.

*Vista la razón que antecede, téngase por recibidos dos escritos, 1) el primero de ellos a las 14:27 horas, del día 05 cinco de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ, actora del presente juicio, en el que solicita se le tenga por cumpliendo la aclaración de demanda que le fue requerida a virtud del acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019, dos mil diecinueve; y 2) el segundo, recibido a las 20:55 horas, del día 05 cinco de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Síndico Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en el que acompaña copia certificada de recibos de pagos de dietas de los actores, copia certificada del tabulador de remuneraciones del municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, y no acompañan la guía consultiva de desempeño municipal, señalando que la misma puede ser consultada en una liga electrónica de internet.*

*Atento a lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.*

*Respecto a la primera de las peticiones, téngasele a la ciudadana María Consuelo Zavala González, por aclarando la demanda, como se le previno en el auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*En tal virtud para tutelar el derecho de audiencia sustentado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal en favor de la parte demandada, se ordena darle vista al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para que, en el plazo de 3 tres días, siguientes a las que se le notifique este proveído, rinda informe conducente a la aclaración de los puntos de demanda y rinda pruebas de estimarlo necesario. Vencido el plazo, no podrá realizar informe alguno ni podrá rendir prueba al respecto.*

*Lo anterior tiene el objeto de tutelar el derecho humano al debido proceso de las partes en el presente juicio, en tanto que si este Tribunal estimo dentro del auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, una oscuridad de demanda y que por tanto la misma debía ser aclarada por la actora, de legitimo se tiene, que una vez aclarada la misma, se permita a la parte demandada conocer los puntos que fueron sujetos de aclaración, afin de que se pronuncie de manera certera sobre los mismos.*

*Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 1a. CXII/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA.*

*Así mismo, téngasele por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en la calle República de Brasil número 269, de la colonia satélite Francisco I. Madero, en la Ciudad de San Luis Potosí, en el entendido de que si el domicilio precisado no existiera por razón asentada en autos, se le notificaran los acuerdos y resoluciones personales, por estrados de ese Tribunal, de conformidad con los artículos 42, 43, 44 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

*Tocante al segundo de los escritos, se le tiene al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por acompañando copias certificadas de las dietas que corresponden a los actores dentro de juicio; así como acompañando copia certificada del tabulador de salarios que se le requirió en auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*No obstante lo anterior, no acompaña copia fotostática certificada de la guía de desempeño que emitió el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, misma que fue objeto de análisis en el punto número 7 siete, del acuerdo de cabildo de fecha 30 treinta de octubre de 2019, dos mil diecinueve; manifestando al respecto en su defensa que la misma puede ser obtenida en una página de internet.*

*Dado que la mencionada guía fue objeto de análisis en el acuerdo de cabildo de fecha 30 treinta de octubre de 2019, dos mil diecinueve, según se aprecia en el punto 7 siete, se ordena de nueva cuenta volver a requerir al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para que en el plazo de 3 tres días contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación, tenga a bien, acompañar la guía de desempeño que emitió el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, misma que fue objeto de análisis en el punto número 7 siete, del acuerdo de cabildo de fecha 30 treinta de octubre de 2019, dos mil diecinueve; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, y no pueda extraer este Tribunal esa guía del link que proporciono en su escrito presentado a este Tribunal el 05 cinco de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, se considera que tal documento es inexistente, en su propio perjuicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Ahora bien, este Tribunal advierte la necesidad de ordenar el desahogo de una prueba para mejor proveer, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Por lo que se ordena girar atento oficio al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que, en el plazo de 3 tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita contestación al presente informe, y en su caso presente documentación al respecto.*

*1. Precise la forma en que se realiza el pago de dietas a la ciudadana María Consuelo Zavala González, de este juicio.*

*2. Acompañe copia certificada de los comprobantes de pago de dietas de la ciudadana María Consuelo Zavala González, de la quincena que corre del 16 dieciséis de septiembre al 15 quince de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.*

*3. En caso de no acompañar los documentos de pago, señalar las razones a las que obedecen.*

*La presente prueba tiene por objeto determina puntos de análisis al fondo de la controversia que se ventila en el presente juicio, por lo que el desahogo de la prueba generara convicción a este Tribunal, sobre la procedencia o improcedencia de las reclamaciones exigidas por la actora María Consuelo Zavala González.*

*Robustece lo aquí argumentado la tesis de Jurisprudencia: XXV/97, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.*

*Notifíquesele en forma personal en el domicilio autorizado en este acuerdo a la ciudadana María Consuelo Zavala González, por oficio al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí y por estrados a los ciudadanos Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo resolvió y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**